



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2922/2025	Secretaría de Movilidad	090163025001448

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Derivado del CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal y del Acuerdo de Declaración Conjunta para la reanudación de actividades de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, solicito lo siguiente: 1. El Reglamento Interior de la COMETRAVI, establecido como la cláusula novena del CONVENIO establecido anteriormente. 2. El Convenio de coordinación por el cual se modificaron las cláusulas cuarta y novena del Convenio de fecha 27 de junio, señalado en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado. 3. La expresión documental que dé cuenta sobre la ampliación del ámbito territorial de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, con fecha 17 de junio de	Por medio de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente, orientando a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	No se turnó la solicitud a todas las unidades competentes que pudieran detentar la información.

2008 y establecido en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.		
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Movilidad deberá: - Realizar una búsqueda amplia y razonable en sus archivos de concentración e histórico de las documentales solicitadas. - Remitir la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, para que se pronuncie con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.	
PALABRAS CLAVE		
Reglamento, convenio, cláusulas, incompetencia.		



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	18
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	32
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	32
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	33

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** se **MODIFICA** para que:*

- Realice una búsqueda amplia y razonable en sus archivos de concentración e histórico de las documentales solicitadas.*
- Remita la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, para que se pronuncie con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Movilidad** deberá:

- Realizar una búsqueda amplia y razonable en sus archivos de concentración e histórico de las documentales solicitadas.
- Remitir la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, para que se pronuncie con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“A quienes correspondan: Derivado del CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de febrero de 1995, y del Acuerdo de Declaración Conjunta para la reanudación de actividades de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, solicito lo siguiente: 1. El Reglamento Interior de la COMETRAVI, establecido como la cláusula novena del CONVENIO establecido anteriormente. 2. El Convenio de coordinación por el cual se modificaron las cláusulas cuarta y novena del Convenio de fecha 27 de junio, señalado en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado. 3. La expresión documental que dé cuenta sobre la ampliación del ámbito territorial de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, con fecha 17 de junio de 2008 y establecido en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.

Datos complementarios: El convenio se puede localizar en la siguiente liga: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=208989&ed=MATUTINO&fecha=15/02/1995> El acuerdo se puede localizar en la siguiente liga: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr265.pdf>...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

El **18 de septiembre de 2025**, a través de la PNT, la Unidad de Transparencia, mediante oficio número sin número de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tlyJl9q0G2yz25/edit?usp=sharing&ouid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir la notoria incompetencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para dar atención a su requerimiento, toda vez que, **no posee ni genera información relacionada con su solicitud.**

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es: **la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).**

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada del sujeto previamente señalado, que motiva la presente **orientación:**

I. Para la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; lo previsto en:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

(...)

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

I. **Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;**

(...)

Énfasis añadido.

REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

(...)

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.

(...)

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

(...)

ARTÍCULO 4. A la persona titular de la Secretaría **corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de todos los asuntos competencia de dicha dependencia**, para lo cual cuenta con todas las facultades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas facultadas para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que, en su caso, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación; se exceptúan las facultades que por disposición de ley o del presente reglamento son indelegables.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría puede autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades, siempre y cuando la facultad no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este reglamento.

(...)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

ARTÍCULO 5. Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

(...)

I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas de su competencia en los términos de la normatividad aplicable;

(...)

IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativa de leyes y decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos normativos que son competencia de la Secretaría y los provenientes de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

(...)

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA COORDINACIÓN DE CENTROS SICT

(...)

ARTÍCULO 6. A cada persona titular de las subsecretarías y de la Coordinación de Centros SICT, le corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y los de las unidades administrativas que tienen bajo su adscripción, así como las facultades generales siguientes:

(...)

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría la aprobación de los estudios, proyectos y acuerdos internos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

(...)

X. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones o cuando le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia en los casos de ausencia;

(...)

XII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia y, en su caso, contribuir con la opinión de las áreas especializadas a su cargo, para la resolución de diferendos originados por los procesos de obra, normatividad aplicada, especificaciones de los proyectos y sus costos, reclamaciones económicas y demás desavenencias que pueden presentarse en la ejecución y cierre de los contratos;

(...)

ARTÍCULO 10. La persona titular de cada jefatura de unidad y de cada dirección general de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades comunes siguientes:

(...)

X. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia en los casos de ausencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XVI. Elaborar las bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría en asuntos de su competencia;

(...)"

Énfasis añadido.

A través del análisis hacia la normatividad presentada, se establece que, a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** le corresponde **formular y conducir las políticas y programas** que permitan e incentiven el desarrollo del transporte terrestre en el país de acuerdo con las necesidades existentes; con ello, la **Secretaría suscribirá los acuerdos y convenios en los que obren los asuntos de su competencia.**

Por lo antes expuesto y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Criterio de Interpretación **03/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito **ORIENTARLE** para que ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestado, misma que detallo a continuación:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Av. Universidad 1738 Edificio B, P.B., Col. Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX, tel. 55.5723.9300 ext. 30218, correo electrónico maria.bello@sict.gob.mx o a la página <https://www.sct.gob.mx/transparencia-sct/acceso-a-la-informacion/unidad-de-transparencia/>
Responsable de la Unidad de Transparencia. Lic. María del Rocío Bello Castillo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de septiembre de 2025, a través del correo electrónico de este Órgano Garante, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“...De la respuesta del Sujeto Obligado, la interposición de la presente queja se desarrolla de la siguiente manera: La SEMOVI por conducto de su Unidad de Transparencia me respondió que dicha dependencia del ejecutivo local no tiene las facultades para poseer ni generar la información solicitada, invitando a presentar mi solicitud a la SICT. No obstante, cabe resaltar que la respuesta resulta improcedente, puesto que, de mi solicitud de la cual presento un acuerdo y un convenio suscrito por el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la suscripción para la colaboración para la puesta en marcha de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) fue de parte del Departamento del Distrito Federal en 1995. Sin embargo, para 2016, existe un acuerdo modificatorio que suscribe el secretario de movilidad para reanudar las actividades de dicha comisión. Por lo anterior, por conocimiento o por la suscripción del acuerdo modificatorio en 2016, la SEMOVI puede tener por conocimiento o por creación, la documentación que solicito, toda vez que dichos acuerdos y convenios detallan que la presidencia de la comisión será rotativa entre Federación, CDMX, EDOMEX e Hidalgo, por lo que en algún momento la CDMX por conducto de la secretaría pudo tener la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado. Por último, es necesario traer a colación que, de la respuesta del sujeto obligado, no se logra observar ningún turno a las unidades administrativas de la secretaría, por lo que resulta procedente señalar que no realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos para responder mi solicitud, limitando a señalar a que no la produce, pero no que pueda tenerla por conducto de copia o remisión para conocimiento...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 19 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **23 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El **02 de octubre de 2025**, la institución pública a través del J.U.D. de Información Pública y Datos Personales, remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDR/RR/151/2025 de fecha 01 de octubre, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Reiterando el contenido de la respuesta inicial, se manifiesta lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

En ese sentido, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:

- https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21GOtlyJl9q0G2yz75/edit?usp=sharing&ouid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De los preceptos legales manifestados, se aprecia que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no cuenta con facultades y/o atribuciones relacionadas con **la información solicitada por el recurrente en relación al COMETRAVI**, por lo que, en atención a los agravios señalados por el recurrente, esta Secretaría no es competente para dar respuesta a lo solicitado, por lo que se reitera la orientación realizada a su petición a dicha instancia, toda vez que, es el sujeto obligado que cuenta con facultades y atribuciones para atender su solicitud.

Ahora bien, con la finalidad de colmar satisfactoriamente los agravios manifestados por el recurrente, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a las áreas adscritas a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que pudieran detentar información de lo solicitado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Por lo aquí expuesto, sírvase encontrar:

1. Copia simple del oficio SM/SPPR/135/2025, signado por Alfonso Eduardo Ponce Bernal como encargado de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 26 de septiembre de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVMUS/1823/2025, signado por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 26 de septiembre de 2025.
3. Copia simple del oficio SM-SPPR-DGPP-0633-2025, signado por el Director General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 30 de septiembre de 2025.
4. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2164/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha 29 de septiembre de 2025.
5. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2165/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular como encargado de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha 29 de septiembre de 2025.
6. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
7. Copia simple del acuse de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número SM/SPPR/135/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 y suscrito por el Encargado de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, bajo los siguientes términos:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7 fracción XI, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 4, 8, 11, 13, 14, 21, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad, así como en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría, en atención al artículo 208 de la citada Ley de Transparencia que a la letra señala:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

(Énfasis añadido)

En este sentido, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación no se localizó información relacionada a la petición, anteriormente plasmada en el cuerpo de este documento.

- Oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/1823/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbano Sustentable, bajo los siguientes términos:

MANIFESTACIONES

PRIMERA. - Con fundamento en el artículo 2, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración relativo a los principios que deben regir las actividades de los entes públicos, particularmente los concernientes a la economía y agilidad de los actos y procedimientos administrativos, solicito respetuosamente que en este apartado se tengan por reproducidos los antecedentes que dieron origen al recurso de revisión expediente INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

SEGUNDA.-Mediante solicitud de información pública con número de folio 090163125001448, la parte recurrente solicitó lo siguiente :

Derivado del CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de febrero de 1995, y del Acuerdo de Declaración Conjunta para la reanudación de actividades de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, solicito lo siguiente:

1. El Reglamento Interior de la COMETRAVI, establecido como la cláusula novena del CONVENIO establecido anteriormente.
2. El Convenio de coordinación por el cual se modificaron las cláusulas cuarta y novena del Convenio de fecha 27 de junio, señalado en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.
3. La expresión documental que dé cuenta sobre la ampliación del ámbito territorial de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, con fecha 17 de junio de 2008 y establecido en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.

El convenio se puede localizar en la siguiente liga:
<https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=208989&ed=MATUTINO&fecha=15/02/1995>

El acuerdo se puede localizar en la siguiente liga:

TERCERA.- El solicitante recurrente señaló como acto que se recurre y puntos petitorios los siguientes :

"La SEMOVI por conducto de su Unidad de Transparencia me respondió que dicha dependencia del ejecutivo local no tiene facultades para poseer ni generar la información solicitada, invitando a presentar mi solicitud a la SICT

No obstante, cabe resaltar que la respuesta resulta improcedente, puesto que, de mi solicitud de la cual presento un acuerdo y un convenio suscrito por el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la suscripción para la colaboración para la puesta en marcha de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) fue de parte del Departamento del Distrito Federal en 1995. Sin embargo, para 2016 existe un acuerdo modificadorio que suscribe el Secretario de Movilidad para reanudar las actividades de dicha comisión

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Por lo anterior, por conocimiento o por suscripción del acuerdo modificatorio en 2016, la SEMOVI puede tener por conocimiento o por creación, la documentación que solicito, toda vez que dichos acuerdos y convenios detallan que la presidencia de la comisión será rotativa entre Federación, CDMX, EDOMEX e HIDALGO, por lo que en algún momento la CDMX por conducto de la Secretaría pudo tener la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado "

Por último, es necesario traer a colación que de la respuesta del sujeto obligado, no se logra observar ningún turno a las Unidades administrativas de la Secretaría, por lo que resulta procedente señalar que no realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos para responder mi solicitud, limitando a señalar a que no la produce, pero no que pueda tenerla por conducto de copia remisión para conocimiento (sic)

CUARTA. Tal como se desprende del agravio, el interés de la parte recurrente se centra en dos aspectos medulares:

a) su inconformidad por no haber obtenido información relativa a los antecedentes documentales de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) desde 1995 y del acuerdo de 2008

b) su señalamiento en el sentido de que la Secretaría de Movilidad no habría realizado una búsqueda exhaustiva a través de sus unidades administrativas, incluyendo a esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

En ese contexto, esta autoridad precisa que, derivado de la notificación del presente recurso, se llevó a cabo una revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y gestión, sin que se localizara la información de interés del solicitante.

Cabe señalar que el **2 de enero de 2019** se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, cuyo artículo tercero transitorio abrogó el Reglamento Interior de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, publicado el 28 de diciembre de 2000. En este nuevo marco normativo **se creó la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, otorgándole en el artículo 196 de atribuciones específicas en materia de seguridad vial, gestión del estacionamiento en la vía pública, operación y supervisión del sistema ECOBICI, impulso al uso de la bicicleta, coordinación de mesas de trabajo interinstitucionales en materia de seguridad vial, emisión de dictámenes técnicos, entre otras funciones estrictamente vinculadas con la movilidad urbana sustentable y la seguridad vial.

De la lectura de dichas facultades se desprende con claridad que esta Dirección General no tiene competencia alguna para generar, administrar o custodiar información vinculada a la COMETRAVI. Ello se explica además porque, **al momento de su creación en 2019, los convenios constitutivos y modificatorios de la Comisión ya habían sido celebrados y concluidos, sin que existiera transferencia documental relacionada con esa materia a esta Unidad Administrativa.**

Ahora bien, si bien el recurrente refiere que en 2016 el entonces Titular de la Secretaría de Movilidad suscribió un acuerdo para la reanudación de actividades de la COMETRAVI, debe hacerse notar que la intervención del Secretario obedeció en ese momento a su carácter de representante del Gobierno de la Ciudad de México en la coordinación metropolitana, lo cual no implica que cada Dirección General subordinada esté facultada o se convierta en depositaria de dicha documentación. La firma del Titular de la Secretaría es un acto de naturaleza distinta al ámbito de gestión de esta Dirección General.

En conclusión, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable carece de atribuciones jurídicas y materiales para atender lo solicitado, puesto que sus atribuciones están orientadas a la seguridad vial y movilidad urbana en el ámbito local. La representación del Gobierno de la Ciudad en materia de coordinación metropolitana actualmente corresponde, en términos del artículo 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, instancia competente para conducir las relaciones de coordinación metropolitana y regional con la Federación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

- Oficio número SM-SPPR-DGPP-0633-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 y suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, en el que informó lo siguiente:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 14, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite una nueva respuesta con base en lo siguiente:

Atendiendo los efectos de la resolución mediante los cuales solicita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos que realiza la parte recurrente, en relación a la Dirección General de Planeación y Políticas, se atiende de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México :

En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en ese sentido, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa respecto de la información requerida por el recurrente hacemos de su conocimiento que **NO** se cuenta con información relacionada a **La Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI)**.

- Oficio número SM/SST/DGLyOTV/2164/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, mediante el cual informó lo siguiente:

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

"Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría" (Sic).

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en ese sentido, derivado de una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y sus áreas administrativas que la conforman respecto de la información requerida por el recurrente hacemos de su conocimiento que NO se cuenta con información relacionada a La Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI).**

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

- Oficio número SM/SST/DGLyOTV/2165/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

“ Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;*
- II. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;*
- III. Ejercer, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad en la Ciudad de México;*
- IV. Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;*
- V. Vigilar en coordinación con el Organismo Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público;*
- VI. Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial;*
- VII. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;*
- VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal...” (Sic).*

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el cual señala que** los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en ese sentido, derivado de una **búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Transporte, respecto de la información requerida por el recurrente** hacemos de su conocimiento que **NO** se cuenta con información relacionada a La Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI).

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

C. El 06 de octubre de 2025, a través de la PNT y del correo electrónico habilitado para esta Ponencia, realizó las siguientes manifestaciones:

“...De los alegatos y respuesta subsecuente del sujeto obligado:

Agradezco que de primera mano remitan los turnos establecidos de sus unidades administrativas y respuestas complementarias. No obstante, me es necesario señalar que en ninguna de sus respuestas señalan que, de las gestiones realizadas, den cuenta dentro de la estructura orgánica de la secretaría actual que puedan conocer o tener en posesión la información que requiero. Es decir, se limitan a señalar que mi agravio se fundamenta con normativa no aplicable para el sujeto obligado que hoy existe y del cual ha sufrido sustanciales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

cambios desde el periodo específico de búsqueda a la actualidad, pero no se dan motivos de transferencias de funciones por las cuales la incompetencia señalada y la nulidad de la información es la que nos atañe en el presente recurso de revisión.

La SEMOVI, fuese en carácter de ser regida bajo una normativa del entonces Distrito Federal o de la actual Ciudad de México, omite señalar si tuvo en posesión la información, o si por trabajos recientes con el Estado de México han buscado revivir dicha participación metropolitana. Por lo anterior, reitero que el punto del acceso a dicha información es en pro de conseguir una movilidad metropolitana bajo un marco institucional establecido, y del cual sus partes parecieran que tienen omisión para reconocer la existencia. Por eso señalo la firma del secretario, porque eso supondría la suscripción y adhesión a un marco de acción institucional que, hasta la fecha, pareciera no existir...” (Cita textual)

- D.** El 13 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir:

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Derivado del CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal y del Acuerdo de Declaración Conjunta para la reanudación de actividades de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, solicito lo siguiente:

1. El Reglamento Interior de la COMETRAVI, establecido como la cláusula novena del CONVENIO establecido anteriormente.
2. El Convenio de coordinación por el cual se modificaron las cláusulas cuarta y novena del Convenio de fecha 27 de junio, señalado en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.
3. La expresión documental que dé cuenta sobre la ampliación del ámbito territorial de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, con fecha 17 de junio de 2008 y establecido en el Acuerdo de Declaración Conjunta anteriormente mencionado.

En **respuesta**, por medio de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente, orientando a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se turnó la solicitud a todas las unidades competentes que pudieran detentar la información.

La Secretaría de Movilidad en la etapa de alegatos y manifestaciones turnó la solicitud de información a la Secretaría de Planeación, Políticas y Regulación, la Dirección

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y a la Dirección General y Licencias y Operación del Transporte Vehicular, quienes informaron que realizaron una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, sin encontrar resultado alguno.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Por su parte el artículo 200 establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de la institución pública dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los entes públicos competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley de Archivos de la Ciudad de México⁵, señala algunos conceptos, quienes integran el Sistema Institucional de los archivos de cada uno de los entes públicos, los integrantes del COTECIAD, las funciones del Área Coordinadora de Archivos y las funciones del archivo de concentración.

“

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

...

XI. Áreas operativas: Las que integran el Sistema Institucional de Archivos: unidad de correspondencia, archivo(s) de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico;

...

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ARCHIVOS_DE_LA_CDMX_2.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

...

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

...

LVIII. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

...

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Artículo 25. Los COTECIAD son grupos interdisciplinarios y estarán integrados por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por los titulares de:

I. Coordinación de archivos;

II. Planeación y/o mejora continua;

III. Área Jurídica;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control;

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

VIII. Representantes de las áreas de Informática, sistemas y recursos financieros, y por aquellas personas que, por su experiencia, conocimiento y función dentro del sujeto obligado, se consideren idóneas para promover y garantizar la correcta gestión de documentos y administración de los archivos.

...

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que se derive de ellos;

II. Elaborar criterios y recomendaciones específicos en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

IV. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico;

V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

VII. Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso a los archivos y sus documentos, así como para su conservación;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias, así como integrar en sus programas anuales de trabajo las auditorías archivísticas;

XII. Presidir el COTECIAD, y

XIII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 36. *Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:*

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

XI. Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

De la consulta de las ligas electrónicas proporcionadas por la persona recurrente, podemos observar los entes públicos que participaron en el Convenio de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal⁶ y del Acuerdo de Declaración Conjunta para la reanudación de actividades de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad⁷:

⁶ Consultable en:

<https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=208989&ed=MATUTINO&fecha=15/02/1995>

⁷ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr265.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Miércoles 15 de febrero de 1995

DIARIO OFICIAL

47

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Convenio de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su titular, licenciado Emilio Gamboa Patrón; el Estado Libre y Soberano de México, representado por el licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Gobernador Constitucional, con la participación del licenciado César Camacho Quiroz, Secretario General de Gobierno, y el Departamento del Distrito Federal, representado por su titular licenciado Manuel Aguilera Gómez, con la participación del licenciado Enrique Jackson Ramírez, Secretario General de Gobierno, a quienes, en lo sucesivo, se les denominará "La Secretaría", "El Estado" y "El Departamento", respectivamente, conforme a los

agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

En el caso de la zona metropolitana integrada por el Distrito Federal y algunos municipios del Estado de México existe la necesidad de atender y resolver en el corto y mediano plazo, en forma armónica, conjunta y coordinada, los problemas que representa la operación del servicio de transporte público de pasajeros y carga, así como los relativos a vialidad, y para ello es necesario crear sistemas y mecanismos de coordinación administrativa entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Departamento del Distrito Federal y el Estado de México, que aseguren una coordinación permanente de acciones de las respectivas jurisdicciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Departamento del Distrito Federal y el Estado de México, han realizado en el pasado reciente importantes esfuerzos para atender los problemas relativos al servicio de transporte público de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

26 de abril de 2016

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ACUERDO DE DECLARACIÓN CONJUNTA PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ADRIÁN DEL MAZO MAZA, DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE; EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO ISIDRO PASTOR MEDRANO; LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS; Y EL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, CAPITÁN ROBERTO TERÁN CONTRERAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: “LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO DE MÉXICO”, “LA CIUDAD DE MÉXICO” Y “EL ESTADO DE HIDALGO” RESPECTIVAMENTE Y SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

De las capturas de pantalla presentadas, podemos observar que las instituciones públicas que participaron en el convenio y el acuerdo son la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Departamento del Distrito Federal (ahora Jefatura de Gobierno) y la Secretaría de movilidad de esta capital.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

Ahora bien, con respecto a la expresión documental que dé cuenta sobre la ampliación del ámbito territorial de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, de fecha 17 de junio de 2008, se consultó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁸, en la que se constató que la Jefatura de Gobierno suscribió la Declaratoria del interés de la persona recurrente:



*"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE AGOSTO DE 2008

No. 401

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA QUE CELEBRAN EL DISTRITO FEDERAL, EL ESTADO DE MÉXICO Y EL ESTADO DE HIDALGO 2
- ♦ PRIMERA DECLARATORIA DE AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y ESTUDIO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EMITEN CONJUNTA Y COORDINADAMENTE EL ESTADO DE MÉXICO, EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE HIDALGO 7

⁸ Consultable en:

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatul/DISTRITO%20FEDERAL/Convenios/DFCONV37.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

De la respuesta inicial como complementaria de la Secretaría de Movilidad, así como de la normatividad antes mencionada y de las ligas electrónicas proporcionadas por la persona recurrente, podemos concluir lo siguiente:

- Existe competencia concurrente entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Movilidad.
- La Secretaría de Movilidad, en respuesta complementaria asumió su competencia parcial, por lo que turnó la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes para su atención, informando que realizaron una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en sus archivos de información tanto físicos como electrónicos, sin encontrar las documentales solicitadas.

La respuesta resulta parcialmente válida, ya que omitió realizar una búsqueda en sus archivos de concentración e histórico, en atención al criterio 04/24 emitido por este Órgano Garante.

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.”

- Orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respuesta que resulta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

parcialmente válida, ya que omitió turnar la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno para su pronunciamiento.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Movilidad** deberá:

- Realizar una búsqueda amplia y razonable en sus archivos de concentración e histórico de las documentales solicitadas.
- Remitir la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, para que se pronuncie con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2922/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH